



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0092

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

14 ENE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 10326 de 2017, la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., a través de su apoderado el señor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SALAZAR, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domesticas derivadas de la elaboración de productos lácteos de la planta ubicada en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, presentó documentación que contiene Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, y demás requisitos enunciados en el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

Seguidamente a través del radicado No. 0307 de 2018, la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., presentó Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación. En consecuencia, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del permiso de solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1700-12-01-000330 del 15 de febrero de 2018.

Que la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., por medio del radicado No. 2039 de 2018, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

En consecuencia a través del **Auto No. 425 del 20 de marzo de 2018**, se dispone el inicio del trámite de permisos de vertimientos, ordenando la radicación de la documentación en el expediente No. 4956 y oficiando la práctica de una inspección ocular al área del proyecto y evaluación técnica de la documentación aportada, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Que el día 23 de julio de 2018, se realiza diligencia de notificación personal del mencionado Auto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo Concepto Técnico, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

"(...) INFORMACIÓN GENERAL

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Certificado de Existencia y Representación Legal	Documento	Cumple con el requerimiento.
Certificado Instrumentos Públicos	Documento	Cumple con el requerimiento.
Nombre y Localización del Predio, Proyecto, Obra o Actividad.	Lácteos del Magdalena Ltda. Calle 14 Nro. 4 – 05 El Banco Magdalena	Cumple con el requerimiento
Costo del Proyecto, Obra o Actividad.	\$ 15.000.000	Cumple con el requerimiento
Fuente de abastecimiento	Acueducto Municipal	Cumple con el requerimiento
Características de las actividades que generan Vertimiento	Elaboración de Productos Lácteos	Cumple con el requerimiento
Plano del origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	Se adjunta	Cumple con el requerimiento
Nombre fuente receptora	Sistema de Alcantarillado	Cumple con el requerimiento
Caudal (l/s):	14.64 L/S	Cumple con el requerimiento
Frecuencia de la descarga del Vertimiento (Día por mes)	30 días al mes	Cumple con el requerimiento.
Tiempo de la descarga expresada en horas días	24 Horas al día	Cumple con el requerimiento
Tipo de Flujo de la descarga	Intermitente	Cumple con el requerimiento
Caracterización y usos de la fuente receptora	<ul style="list-style-type: none">• Sólidos Suspendidos• DQO• DBO5• Aceites y Grasas	Cumple con el requerimiento
Ubicación y Memorias Técnicas	Se adjunta	Cumple con el requerimiento
Concepto sobre uso del suelo	Se adjunta	Cumple con el requerimiento
Evaluación Ambiental del Vertimiento	Se adjunta	Cumple con el requerimiento
Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos	Se adjunta	Cumple con el requerimiento



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

INFORMACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO

Las características de la trampa de grasas cumplen con los siguientes criterios:

- a) La relación Ancho: Largo del área superficial deberá estar comprendido entre 1:4 a 1:18.
b) La profundidad no deberá ser menor a 0,80 m.
c) El ingreso a la unidad se hará por medio de codo de 90º y un diámetro mínimo de 75 mm. La salida será por medio de una Te con un diámetro mínimo de 75 mm.
d) La parte inferior del codo de entrada deberá prolongarse hasta 0,15 m por debajo del nivel de líquido.
e) La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida deberá de ser no menor a 0,05 m.
f) La parte superior del dispositivo de salida deberá dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo del nivel de la losa del techo.
g) La parte inferior de la tubería de salida deberá estar no menos de 0,075 m ni más de 0,15 m del fondo.
h) El espacio sobre el nivel del líquido y la parte inferior de la tapa deberá ser como mínimo 0,20 m.

Tabla 1. Dimensiones Trampas de Grasas

Table with 3 columns: PARÁMETROS, UNIDAD, CANTIDAD. Rows include: Largo (1.20), Ancho (1.20), Profundidad tanque (1.16), Profundidad útil (0.96), Volumen útil (3.50), Diámetro tubería entrada (0.05), Sumergencia tubería entrada (0.15), Diámetro tubería salida (0.10), Sumergencia tubería salida (0.81). Material fabricación: Concreto.

El desarenador constituye como la unidad de tratamiento encargada de separar del agua cruda la arena y partículas en suspensión gruesa, con el fin de evitar se produzcan depósitos en las obras de conducción, proteger las bombas de la abrasión y evitar sobrecargas en los procesos posteriores de tratamiento. El desarenado se refiere normalmente a la remoción de las partículas superiores a 0,2 mm.

Las características del desarenador cumplen con los siguientes criterios:





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- a) La profundidad efectiva para el almacenamiento de arena en el desarenador debe estar comprendida entre 0.6 m y 1.5 m. La altura máxima, para efectos del almacenamiento de la arena, puede ser hasta el 100 % de la profundidad efectiva.
- b) Debe guardar una relación de 2.5: 1 - 5: 1, con respecto largo - ancho
- c) Se recomienda mantener la velocidad de flujo a 0,3 m/s para asegurar separación de orgánicas y arena (o rango 0,2 – 0,4 m/s).
- d) El tiempo de retención de la estructura debe ser diseñado entre 0.3 y 3 minutos
- e) Zona de depósito y eliminación de la arena sedimentada: tolva con pendiente mínima de 10% que permita el deslizamiento de la arena hacia el canal de limpieza
- f) Zona de salida: Conformada por un vertedero de rebose diseñado para mantener una velocidad que no altere el reposo de la arena sedimentada.
- g) Las tuberías o canales de rebose y/o limpieza se unirán a una tubería o canal de descarga, los cuales deben tener un diámetro o ancho no menor de 0.25 metros y/o una pendiente no menor del 2%.
- h) Se recomienda que los desarenadores con un caudal inferior a 50 L/s sean limpiados manualmente; para caudales mayores de 150 L/s se recomienda una limpieza mecánica.

Tabla 2. Dimensiones de la rejilla trampa

PARÁMETRO	UNIDAD	CANTIDAD
Longitud	Metros	2.00
Ancho	Metros	0.20
Profundidad efectiva	Metros	0.50
Borde libre	Metros	0,30
S fondo	%	7
Material fabricación: Concreto		

Respecto a la frecuencia de descarga esta se establece como intermitente ya que depende de la necesidad del lavado del área y del régimen de lluvias de la zona. Por tanto se estima que se descargarán 30 días al mes y la descarga puede ocurrir en las 24 horas del día; siendo este un flujo de agua intermitente.

RECOMENDACIONES

1. Ahora bien, teniendo en cuenta lo descrito en el **artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", y que establece **"solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"** y como El Municipio de El Banco



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

*Magdalena cuenta con servicio de alcantarillado se puede definir que esta entidad **no requiere Permiso de Vertimientos.***

2. *Se recomienda a la oficina jurídica de la subdirección de Gestión Ambiental el cierre del presente expediente teniendo en cuenta que **Lácteos Del Magdalena Ltda.**, cuenta con el servicio de alcantarillado.*

3. *Informar a CORPAMAG si en algún momento cambia el punto de descarga de las redes de alcantarillado a aguas superficiales o al suelo.*

4. *Por ser un establecimiento comercial se recomienda realizar caracterización de Aguas Residuales anualmente en un laboratorio acreditado por el IDEAM y enviar a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado.*

5. *En caso se presente cualquier daño estructural en el sistema de tratamiento y se genere algún derrame de aguas residuales, deberán realizar acciones necesarias para contrarrestar y notificar de forma inmediata a CORPAMAG".*

Que a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 521 del 13 de julio de 2020**, se declaró reunida la información necesaria para decidir sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

En relación con la exigencia normativa vigente sobre la necesidad de contar con permiso de vertimientos, es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** al respecto:

En primer lugar, debe indicarse que el Parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establecía que "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Dicho Parágrafo, fue suspendido por la sección Primera del Consejo de Estado, mediante Auto No. 245 del 13 de octubre de 2011, bajo el entendido de que solo la Ley podría establecer excepciones para realizar vertimientos; en consecuencia de ello, y a partir de dicha suspensión, todo generador de aguas residuales no domésticas, que vertiera al Sistema de Alcantarillado Público, debía solicitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental competente, con el lleno de los requisitos que estableciera la norma, tal como se venía implementando en esta Corporación.

No obstante, el Consejo de Estado a través de Sentencia del 28 de junio de 2019, finalmente,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

decretó la Nulidad del Parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, al considerar que el artículo 11 de la Ley 9 de 1979, la cual fue reglamentada a través del decreto mencionado, no hacía distinción alguna respecto de quienes se encuentran obligados a solicitar permiso de vertimientos de residuos líquidos en razón del lugar de descarga de los mismos (aguas superficiales, marinas, suelo o alcantarillado público), sino que establece de manera general, dicha obligación sólo para los establecimientos industriales. Por lo cual, el Consejo de Estado aclaró que los usuarios conectados a la red de alcantarillado, que no sean establecimientos industriales, no requieren permiso de vertimientos.

Asimismo, a partir de la entrada en vigencia la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" se estableció de acuerdo a lo dispuesto en su Artículo 13 que: "**Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere **vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo**, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos" (negrilla fuera del texto original)

En este orden de ideas, por mandato legal las personas naturales o jurídicas que se encuentren conectadas al Servicio Público de Alcantarillado, quedan excluidas de la exigencia de obtener Permiso de Vertimientos, a partir de la publicación de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, como se explica en el artículo 11 del Código Civil Colombiano, que señala que la ley es obligatoria y surte efectos después de su promulgación.

Por lo tanto, la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., **no requiere contar con permiso de vertimientos** debido a que se encuentra conectada al Servicio Público de Alcantarillado.

No obstante, los suscriptores y/o usuarios del servicio público de alcantarillado que requieran la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a las sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., **deberá presentar** al prestador



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se establezca con el mismo y de conformidad con el protocolo de monitoreo de vertimientos que se adopte.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 14 de ley 1955 de 2019, que señala lo siguiente:

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales. (Subrayado fuera de texto original)

En todo caso, cuando el operador del servicio informe que el usuario no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público y aporte la información pertinente, la Autoridad Ambiental se encuentra facultada para iniciar un proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma, regulado en la Ley 1333 de 2009, ejerciendo sus funciones de vigilancia y control, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.” (Subrayado fuera de texto original).



1700-37

RESOLUCIÓN N°

092 - 33

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En conclusión, a pesar de que la actividad desarrollada por la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., no requiere contar con permiso de vertimientos ante esta Corporación, por encontrarse conectada a la Red Pública de Alcantarillado, la misma deberá dar cumplimiento a los parámetros técnicos establecidos por la norma y presentar la respectiva caracterización al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de su municipio, quien será el directo responsable ante esta Autoridad Ambiental; lo anterior sin perjuicio de la potestad que tiene CORPAMAG, para solicitar directamente al generador, en cualquier tiempo, la caracterización y/o documentación necesaria a efectos de verificar que se está cumpliendo con la norma de vertimientos.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., se considera que no es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO OTORGAR Permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) derivadas de la elaboración de productos lácteos, en el municipio de El Banco, departamento del Magdalena, solicitado por la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., identificada con NIT No. 900.282.282-4, a través de su representante legal, teniendo en cuenta que no requiere contar con el mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder al **ARCHIVO DEFINITIVO** de las actuaciones contenidas en el **Expediente 4956**, perteneciente a la solicitud de permiso de vertimientos de la la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante legal de la empresa LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., o a quien haga sus veces en el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0092

FECHA:

14 ENE. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR LA EMPRESA LÁCTEOS DEL MAGDALENA LTDA., PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DERIVADAS DE LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano ✓
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez ✓

Expediente: 4956

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

FORD